



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 133 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DE CARÁCTER TEMPORAL EN LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDÍO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2¹ de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de la policía en la ciudad adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal b y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

b) Decretar el toque de queda;

(...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el artículo 35 numeral 2 de Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" dispone:

"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación

¹ ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 133 DE 2020

entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)"

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N° 0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", los Alcaldes cuentan con poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos: "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que el 16 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Quindío y los Alcaldes de los municipios del Departamento del Quindío a través de comunicado a la Opinión Pública dispuso Acciones Preventivas frente a la atención del Coronavirus en el Departamento del Quindío, y en el acápite "En atención a la ciudadanía" numeral 1 se informó:

"1. Se implementará por parte de los alcaldes municipales, la medida de Toque de Queda en toda la población del Quindío en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.; mientras perdura la emergencia sanitaria nacional, de acuerdo con el acto administrativo del orden nacional con las excepciones a que haya lugar."

Que el Consejo de Seguridad Departamental del Quindío se reunió el día 16 de marzo de 2020 con ocasión a la situación que afecta el territorio nacional y se decidió tomar medidas para enfrentar la crisis mundial por Coronavirus, entre las cuales se encuentra el toque de queda.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del Municipio de Armenia Quindío hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 133 DE 2020

aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si están persisten o se incrementan, podrán ser prorrogadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la medida del toque de queda en todo el territorio del Municipio de Armenia, prohibiendo la libre circulación de las personas en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.; mientras perdura la emergencia sanitaria nacional, de acuerdo con la Resolución 385 del Ministerio de salud y protección social del 12 de marzo de 2020 y las excepciones a que haya lugar.

PARAGRAFO: Se exceptiona de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas en ejercicio de sus funciones:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro, y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de Vigilancia Privada
3. Vehículos de Emergencia Médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Personal Médico, Sanitario, Ambulancias, Vehículos de Atención Pre-hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
5. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
6. Servidores Públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro de orden nacional Departamental o Municipal y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
7. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelo de salida o llegada a Armenia, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasa-bordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
8. Personal operativo y administrativo del terminal de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
9. Vehículos y personal de Empresas prestadoras de servicios públicos y operadores de telecomunicaciones en función de su labor.
10. Vehículos y personal adscrito a la prestación de servicios funerarios y exequiales en función de su labor.
11. Vehículos de transporte de alimentos perecederos y no perecederos y de empresas de sacrificio animal y traslado de la carne a diferentes lugares de disposición al igual que las personas que se desplacen para ejercer sus labores en estas empresas, previa acreditación de vinculación mediante carné o contrato laboral o de prestación de servicios.
12. Los vehículos de transporte público individual (TAXIS) debidamente identificados o particulares podrán movilizar personas desde y hacia terminal aéreo, clínicas y hospitales.
13. Personal que labore como domicilio de restaurantes y supermercados que presten sus servicios mediante aplicaciones móviles y/o vía telefónica, para lo cual deberán identificarse y demostrar su relación laboral con las actividades a fin él cual deberá estar en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: Los menores de edad que se encuentren sin la compañía de sus padres o la (s) persona (s) en quien (es) recaiga su custodia en la jurisdicción del Municipio de Armenia y durante el tiempo de que trata el artículo segundo del presente decreto serán conducidos por la autoridad competente a los Centros Zonales Especializados del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar "ICBF" para verificación de derechos, en el caso de los adolescentes el proceso sancionatorio a que



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 133 DE 2020

haya lugar conforme a lo dispuesto artículo 190 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

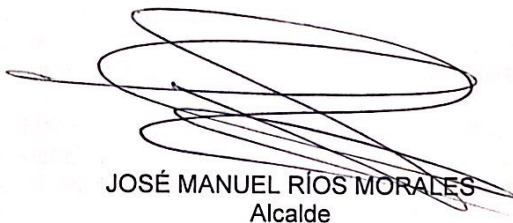
ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

P/E. Laura J. Ramírez González – Abogada Contratista D.A.
Revisó: Sandra Lucia Quintero Marin – Abogada E. del Despacho
Jorge Luis Barrera Chiquiza – Asesor Administrativo
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico